

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA

ASESORIA JURIDICA

ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 435/2022, promovido contra esta Diputación por D. Andrés Manuel Mozo Cervera, y relativo a recurso contra la resolución de 12 de mayo de 2022, que aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de la Diputación de Cádiz.

Por resolución de fecha 27 de diciembre de 2022 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Avenida Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina, haciéndoles saber que la vista ha sido señalada para el día 20 de marzo de 2023.

10/01/2023. El Presidente. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 2.553

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2023.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de diciembre de 2022 (nº 143.026), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 21 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

Clasificación Económica	Estado de Ingresos	Estado de Gastos
Capítulo I	0,00	311.739,00
Capítulo II	0,00	27.620.000,00
Capítulo III	32.000,00	16.000,00
Capítulo IV	27.996.307,00	0,00
Capítulo V	0,00	15.000,00
Capítulo VI	0,00	3.000,00
Total	28.028.307,00	27.965.739,00

PERSONAL ADSCRITO AL CONSORCIO (LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

Número	Personal	Categoría	Vacante	Observaciones
1	Gerente	A1	NO	Decreto 2/2020
1	T.A.G.	A1	SI	CD 24
1	Administrativo	C1	NO	Decreto 21/2022

FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL, POR ACUMULACIÓN (ART.50 RD 128/2018, DE 16 DE MARZO)

Número	Personal	Vacante	Régimen
1	Secretaria	NO	Decreto 48/2015 y 38/2018
1	Interventor	NO	Decreto 31/2014
1	Tesorera	NO	Decreto 31/2014

Se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

Contra la presente aprobación que es definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

10/01/23. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Javier Pizarro Ruíz. Nº 2.786

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

Desestimación de reclamación y elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la "Ordenanza reguladora de la PPCNT del Servicio Público de Abastecimiento de Agua en Baja aplicable en el ámbito del Centro de Interés

Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)".

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 07 de julio de 2022, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la PPCNT del Servicio Público de Abastecimiento de Agua en Baja aplicable en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)", cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar la "Propuesta de revisión/modificación de las Tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN CITN DE SOTOGRANDE (San Roque), en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico propuesto por la sociedad mercantil Aguas del Valle de Guadiaro, S.L.U., revisado e informado por la sociedad mercantil pública mancomunada, AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (en lo sucesivo, ARCGISA), como ente gestor de aquel Servicio.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo inicial de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN CITN DE SOTOGRANDE (San Roque)", respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 175 de 11 de septiembre de 2020 (pág. 7 y ss.).

Dichas modificaciones son las siguientes, con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

1.- En el art. 4, apartado A.1, sustitución del cuadro "IMPORTE CUOTA DE SERVICIO", por el que sigue:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO ABASTECIMIENTO		
CALIBRE (mm)	€/trim	€/trim Diario
13	18,12	0,1986
15	20,13	0,2206
20	22,15	0,2427
25	33,23	0,3642
30	36,24	0,3972
40	40,27	0,4413
50	60,40	0,6619
60	80,53	0,8825
65	90,60	0,9929
75	130,87	1,4342
80	151,00	1,6548
100	241,60	2,6477
125	382,54	4,1922
150	553,67	6,0676
200	1.006,68	11,0321
250	1.560,35	17,0997

2.- En el art. 4 apartado A.2, sobre cuota de consumo, sustitución del cuadro, por el que sigue:

RESIDENCIAL/ DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 50 m3/ Abonado y trim	0,44 €/m3
De 51 a 200 m3/Abonado y trim	0,54 €/m3
>de 200 m3/Abonado y trim	0,72 €/m3
TERCIARIO (INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS)	
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 400m3/ Abonado y trim	0,48 €/m3
>de 400 m3/ Abonado y trim	0,71 €/m3

3.- En el art. 4, apartado B. "Conceptos Aperiódicos", subapartado B.1. Cuota de contratación, donde dice

"... "P"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. En nuestro caso será P=0,32 €/m3, al objeto de no subir la cuota de contratación "t"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En nuestro caso t = 0,1975 €/m3

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,32 €/m3" y "t=0,1975 €/m3", respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13	36,61
15	43,82
20	61,85
25	79,88
30	97,91

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
40	133,97
50	170,03
60	206,09
65	224,12
75	260,18
80	272,78
100	350,34
125	440,49
150	530,64
200	710,94
250	891,25
300	1071,55

....”

Debe decir,

“..... “P”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. En nuestro caso será $P=0,38 \text{ €/m}^3$.

“t”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitada, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En nuestro caso $t=0,1975 \text{ €/m}^3$

Cuyo cuadro resumen para “ $P=0,38 \text{ €/m}^3$ ” y “ $t=0,1975 \text{ €/m}^3$ ”, respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13	44,82
15	52,04
20	70,07
25	88,10
30	106,13
40	142,19
50	178,25
60	214,31
65	232,34
75	268,40
80	286,43
100	358,55
125	448,70
150	538,86
200	719,16
250	899,46
300	1079,77

”.../... ”

4. En el art. 4, apartado B, subapartado B.4, donde dice,

Diámetro en mm.	Fianza
13	37,44
15	52,00
20	62,40
25	124,80
30	156,00
40	260,00
50 y más	364,00

Debe decir,

“..... ”

Diámetro en mm.	Fianza
13	37,44
15	52,00
20	62,40
25	124,80
30	156,00
40	260,00
50 y más	364,00

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la Fianza se incrementará hasta el quintuplo de las cuantías señaladas en el cuadro anterior.”

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora citada a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la

Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 140 de fecha 22 de julio de 2022 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 23 de julio hasta el 05 de septiembre del presente 2022, ambos inclusive.

En el período de exposición pública ha sido presentada una reclamación por D. JMM, concejal portavoz del PIVG, el 05/09/2022.

A la vista de todo cuanto antecede, emitidos los informes preceptivos, la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, ha adoptado acuerdo de desestimación íntegra de la reclamación presentada y aprobación definitiva del acuerdo de “Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la PPCNT del Servicio Público de Abastecimiento de Agua en Baja aplicable en el ámbito del Centro de Interés Turístico Nacional (en adelante, CITN) de Sotogrande (San Roque)” adoptado en el Pleno de la Junta de Comarca el 7 de julio de 2022, aprobando, en consecuencia, las modificaciones contenidas en la misma, si bien incorporando al texto de la Ordenanza parte de las sugerencias propuestas en el informe preceptivo no vinculante emitido por Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, que consta en el expediente, dado el carácter no tributario de estas prestaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 2 del artículo 70 del LBRL, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL ÁMBITO DEL CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE SOTOGRANDE (SAN ROQUE)”

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del Centro de interés Turístico Nacional (CITN) de Sotogrande, situado en el término municipal de San Roque.

Igualmente serán aplicables dicha Prestación Patrimonial y sus tarifas en el ámbito del núcleo urbano de Pueblo Nuevo de Guadiaro (San Roque) que colinda con la citada Urbanización.

1.2.- El mencionado servicio público es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado en forma indirecta, a través de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante concesión titulado hoy por la empresa “Aguas del Valle del Guadiaro, SLU.”

1.3.- En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el CITN de Sotogrande, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

1.4.- La presente Ordenanza Reguladora tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y por el artículo 150 en relación con el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSPP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 288 y la Disposición Adicional CuadragésimoTercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada LCSPP.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o, uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en el CITN de Sotogrande, y demás prestaciones y actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable en baja.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.

- d) Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.
- e) Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por la empresa concesionaria como entidad gestora del servicio.
- f) Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar la entidad gestora a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.
- g) Actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad gestora, o de la Mancomunidad y su ente instrumental ARCGISA, conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.
- h) Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- ABONADOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua tendrá la condición de abonado y está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

También están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como abonados, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de gravamen, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el CITN de Sotogrande como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa "Aguas del Valle del Guadiaro, S.L.U.", empresa gestora actual de aquél Servicio Comarcal.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del abonado las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboradores de las infracciones o incumplimientos de las obligaciones principales y formales previstas en esta Ordenanza así como, los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de gravamen respecto del incumplimiento de las obligaciones principales y formales que correspondan a tales entidades.

3.3.- Serán responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos, desempeñen las funciones y realicen las acciones o comentan las omisiones descritas en el art. 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en el contexto del cumplimiento de las obligaciones y deberes formales y principales contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

4.1.- El titular del contrato de suministro y/o distribución de agua en baja vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa gestora "Aguas del Valle del Guadiaro, S.L.U."

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.2.- Se establecen por ello a continuación las Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en el CITN Sotogrande (San Roque) integradas por los siguientes conceptos

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO ABASTECIMIENTO		
CALIBRE (mm)	€/trim	€/trim Diario
13	18,12	0,1986
15	20,13	0,2206
20	22,15	0,2427
25	33,23	0,3642
30	36,24	0,3972
40	40,27	0,4413
50	60,40	0,6619
60	80,53	0,8825
65	90,60	0,9929
75	130,87	1,4342

CALIBRE (mm)	€/trim	€/trim Diario
80	151,00	1,6548
100	241,60	2,6477
125	382,54	4,1922
150	553,67	6,0676
200	1.006,68	11,0321
250	1.560,35	17,0997

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, la cantidad fija a pagar vendrá determinada por la suma de las cuotas de servicio correspondientes a cada una de las viviendas y locales, en su caso, afectas/os al suministro. A tal efecto, el calibre del contador asociado dependerá del tamaño de las viviendas y/o locales según la siguiente asignación:

Superficie vivienda/local	Calibre mm
S ≤100 m2	20 mm
100<S<150 m2	25 mm
S ≥150 m2	30 mm

La superficie de la vivienda se computará como la suma de su superficie cerrada construida más la mitad de la superficie destinada a terrazas

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

RESIDENCIAL/ DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 50 m3/ Abonado y trim	0,44 €/m3
De 51 a 200 m3/Abonado y trim	0,54 €/m3
>de 200 m3/Abonado y trim	0,72 €/m3
TERCIARIO (INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS)	
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 400m3/ Abonado y trim	0,48 €/m3
>de 400 m3/ Abonado y trim	0,71 €/m3

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, el consumo registrado por el contador general será el que dará fe de los consumos habidos a efectos globales de facturación. Este contador facturará los m3 registrados por él, con la correspondiente apertura de bloques en función del número de usuarios. La apertura de bloques se hará multiplicando cada bloque por el número de cuotas de servicio aplicadas a dicho contador.

CONSUMO ESPECIAL	
SUMINISTRO ALTA A GUADIARO	
BLOQUES	CUOTA €/m3
2/3 partes del consumo	0,19 €/m3
1/3 restante	Tarifa Agua en Alta suministrada por Mancomunidad de Municipios

En los meses de Julio y Agosto, el Suministro en alta a Guadiaro se realizará, salvo causa de fuerza mayor, directamente por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

El suministro de agua y el servicio de saneamiento de Pueblo Nuevo y suministro en alta a Guadiaro se resolverán, en su caso, atendiendo a lo contemplado en la Disposición Adicional, Artículo 39 de las Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas de la Concesión Administrativa.

A.3.- Reducciones o bonificaciones:

Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el CITN de Sotogrande.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por abastecimiento y distribución de agua en baja, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación :

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Se trata de un concepto aplicable a todo usuario que solicite una contratación o reconexión del servicio, atendiendo con estos ingresos a la tramitación de la misma.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la fórmula:

$$\text{Cuota Contratación} = (600 * d - 4500 * (2 - P/t)) / 166,386$$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. En nuestro caso será P =0,38 €/m3.

"t"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En nuestro caso t = 0,1975 €/ m3

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,38 €/m³" y "t=0,1975 €/m³", respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13	44,82
15	52,04
20	70,07
25	88,10
30	106,13
40	142,19
50	178,25
60	214,31
65	232,34
75	268,40
80	286,43
100	358,55
125	448,70
150	538,86
200	719,16
250	899,46
300	1079,77

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad gestora del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d"= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q"= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 16,92 €/mm.

"B" = 62,29 €/l/seg. instalado

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad suministradora.

B.3. Cuota de Reenganche o reconexión.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se haya de restablecer el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiere a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el titular del inmueble o finca a abastecer, así como en los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la caja de la empresa concesionara, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro en mm.	Fianza
13	37,44
15	52,00
20	62,40
25	124,80
30	156,00
40	260,00
50 y más	364,00

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la Fianza se incrementará hasta el quíntuplo de las cuantías señaladas en el cuadro anterior.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o norma que lo sustituya tiene obligación de prestar dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

4.3.- Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes al concepto de FIANZA.

4.4.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes Tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

ARTÍCULO 5.- CANON DE MEJORA.

5.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas de la Prestación Patrimonial por realización en el ámbito de la Urbanización Sotogrande de los Servicios Mancomunados de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquella PPCNT, que habrá de ser autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

5.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Mancomunados mencionados localizados en el CITN de Sotogrande, y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- VÍA DE APREMIO.

Transcurrido el correspondiente periodo voluntario de pago sin que éste se lleve a cabo, la empresa concesionaria podrá instar de la Mancomunidad de Municipios la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio para el cobro de la deuda no pagada por el sujeto obligado, girando aquella al efecto los intereses de demora que correspondan desde la finalización del indicado periodo voluntario, y los recargos que procedan, conforme a lo establecido en el art. 128.1.4, 130 y 155.1 de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, todo ello con independencia de la adopción por la empresa concesionaria y suministradora de otras medidas respecto a la continuidad del suministro de agua reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de los derechos económicos que integran la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- REALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

7.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

7.3.- En todo caso, la realización del presupuesto de hechos se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y en los términos regulados por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en esta norma.

8.2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la entidad suministradora.

8.3.- La entidad gestora del servicio, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

8.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro.

8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación la empresa concesionaria elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo,

sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

8.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintas prestaciones patrimoniales, podrán ser incluidos por el concesionario o ente gestor en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a las Tarifas de cada una de aquéllas que se devenguen en el mismo período.

8.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

8.8.- Serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza las bonificaciones o reducciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, contra los actos de los concesionarios realizados en ejercicio de funciones delegadas por la Mancomunidad como Administración concedente sobre la aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, y recaudación establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la entidad concesionaria, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de aquella Ley.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable anteriormente en el ámbito del CITN de Sotogrande.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento de realización del supuesto de hecho se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento

o se entienda este presuntamente rechazado

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 03/01/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 2.438

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Impuestos directos	1.416.633,29 €
II.	Impuestos indirectos	257.630,41 €
III.	Tasas y otros ingresos	591.968,02 €
IV.	Transferencias corrientes	1.376.225,72 €
V.	Ingresos patrimoniales	89.826,40 €
VI.	Enajenación de inversiones reales	
VII.	Transferencias de capital	
VIII.	Activos financieros	
TOTAL INGRESOS		3.732.283,84 €
ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Gastos de personal	2.061.473,84 €
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.037.460,00 €
III.	Gastos financieros	4.000,00 €
IV.	Transferencias corrientes	373.850,00 €
VI.	Inversiones reales	246.500,00 €
VII.	Transferencias de capital	9.000,00 €
IX.	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		3.732.283,84 €

PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2023

PERSONAL FUNCIONARIO:					
Denominación	Número	Grupo	Escala.	Subescala.	Nivel de CD
SECRETARIA-INTERVENCION	1	A1	Habilitación Nacional.	Secretaría-Intervención	28
TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A2	Administración General.	Técnica	26
OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL	1	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	22
POLICÍA LOCAL.	6	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	19
TOTAL FUNCIONARIOS: 9					

PERSONAL LABORAL:				
Denominación.	Categoría	Número	Grupo	Complemento asimilado al de destino.
Arquitecto Técnico.	LF	1	A2	25
Trabajadora Social.	LF	1	A2	25
Trajadora Social Dependencia	LT	1	A2	25
Jefe de unidad de Ingresos y Gastos	LF	1	C1	21
Jefe de unidad de Personal	LF	1	C1	21
Jefe de unidad de Estadística	LF	1	C1	21
Jefatura Secretaria General	LF	1	C2	18
Auxiliar Registro General	LF	1	C2	17
Auxiliar Juzgado Paz	LF	1	C2	17
Auxiliar Biblioteca	LF	1	C2	18
Técnico de Deporte	LF	1	C1	21
Técnico de Cultura	LF	1	C1	21
Dinamizador Guadalinfo	LI	1	C1	21

Denominación.	Categoría	Número	Grupo	Complemento asimilado al de destino.
Jefatura de unidad de Vías y Obras	LF	1	C2	17
Oficial de mantenimiento de vías y obras	LF	2	C2	17
Oficial de Jardinería.	LF	1	C2	17
Oficial Electricista.	LF	1	C2	17
Auxiliar de limpieza dependencias municipales	LF	1	E	15
Auxiliar limpieza Centros de Enseñanza	LT	3	E	14
Oficial de Cementerio	LT	1	C2	17
Monitor de musculación	LT	1	C2	17
Monitor Deportivo	LT	1	C1	17
Monitora de aeróbic	LT	1	C2	17
Agente notificador	LT	1	E	17
Monitor Cultural	LF	1	C2	17
Peón Especialista RSU y LV	LT (vacante)	3	E	15
Peón Especialista RSU y LV	LF	1	E	15
Conductor RSU	LF (vacante)	1	E	16
Conductor RSU	LT (vacante)	1	E	16
Conserje	LT	2	E	
TOTAL PERSONAL LABORAL: 35				

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San José del valle a 10/01/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 2.473

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Por el Concejal Delegado de Coordinación y Personal del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2022/6661 en fecha 29 de diciembre de 2022

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PUBLICA PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE AYUDANTE DE COCINA.

ANTECEDENTES:

Se propone la aprobación de las Bases Reguladoras y convocatoria pública de un proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo con la categoría de AYUDANTE DE COCINA, para nombramientos temporales conforme al art. 10 del EBEP.

Dichas bases han sido objeto de negociación en Mesa de Negociación de Funcionarios de fecha 10 de noviembre de 2022.

BASES REGULADORAS SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS CONFORME AL ART.10 DEL TREBEP

Las presentes normas tienen por objeto la regulación del proceso de selección para la constitución de Bolsa de Empleo Temporal para ocupación de PLAZA/PUESTO DE AYUDANTE DE COCINA, como funcionario/as interino/s del Ayuntamiento de Cádiz, de forma temporal de conformidad con el artículo 10 del TREBEP. Dicha selección se regulará por el Decreto 2022/1770 de 29 de marzo del 2022 (BOP número 71 de fecha 18 de abril del 2022) y demás normativa de aplicación.

1- RÉGIMEN JURÍDICO: FUNCIONARIO/A INTERINO/A TEMPORAL

2- SISTEMA DE SELECCIÓN: OPOSICIÓN.

3- CARACTERÍSTICA/S DEL PUESTO:

• DENOMINACIÓN: AYUDANTE DE COCINA

• CLASIFICACIÓN DEL PUESTO OFERTADO: Escala: Administración Especial / Subescala: Servicios Especiales / Clase: Personal Oficios

• GRUPO/SUBGRUPO DE TITULACIÓN: Agrupaciones Profesionales.

4- REQUISITOS:

1- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3- Estar en posesión de Certificado de Escolaridad, a la fecha fin de presentación de solicitudes o en condiciones de poder estarlo.

4- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

5- No estar incurso/a en causa vigente de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de Función Pública.

6- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado y por tanto no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desempeñar

1- SOLICITUDES:

PLAZO: Diez días hábiles a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

LUGAR: Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cádiz, sito en Plaza San Juan de Dios s/n, Cádiz, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y se acompañarán de los documentos señalados en los apartados siguientes. En caso de presentarse la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de ser certificada, tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

DOCUMENTACIÓN: Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como Anexo 2 de las presentes bases y que será facilitado gratuitamente en el Servicio de Atención al Ciudadano así como en el Área de Personal del Ayuntamiento de Cádiz, sitos en planta baja y en segunda planta de la Casa Consistorial, ubicada en Plaza San Juan de Dios s/n, Cádiz (Cádiz, 11005).

El modelo también se encuentra disponible en la página web corporativa, www.cadiz.es entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: Ayuntamiento de Cádiz/Personal/ Oferta de empleo público.

A la solicitud habrá de adjuntarse:

• Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo, o pasaporte, cuando no tenga la nacionalidad española.

• Fotocopia del Título académico exigido en los requisitos o documento oficial de la solicitud del mismo.

6- LISTA DE ADMITIDO/AS, FECHA Y LUGAR DE LA PRUEBA, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

6.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web corporativa, www.cadiz.es.

Se concederá a los/as aspirantes un plazo de subsanación de defectos de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En el plazo se subsanación no se pueden alegar méritos no alegados en el impreso de auto baremación inicial.

6.2 La fecha, lugar y composición del tribunal se publicará junto a la lista provisional. Una vez publicado el Tribunal, podrá cualquier interesado/a promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

6.3 Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web corporativa, www.cadiz.es, la lista definitiva.

Finalizado el plazo, no habiéndose presentado subsanación alguna por parte de los aspirantes, la lista provisional se eleva a definitiva.

7- RÉGIMEN DE SELECCIÓN:

Constará de dos pruebas que se realizarán en un solo acto:

PRUEBA 1:

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre las materias incluidas en el Temario.

Las preguntas podrán incluir tanto aspectos teóricos como prácticos.

Tiempo de realización: 40 minutos.

Se entenderá que pasa a la siguiente fase solo los candidatos que hayan superado la prueba con al menos un cinco en la calificación.

PRUEBA 2:

Un supuesto práctico directamente relacionado con las funciones a ejecutar. Para la superación de esta prueba tendrá que obtener una calificación de al menos un cinco.

La calificación final será la suma aritmética de ambas pruebas.

8- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

PRUEBA TEST

- Las preguntas correctamente contestadas se valorarán con 1 punto (+1).

- Las preguntas incorrectamente contestadas se valorarán con menos 0,25 puntos (-0,25).

- Las preguntas no contestadas o en blanco se valorarán con menos 0,1 puntos (-0,1).

- Se realizará de forma anónima

PRUEBA PRÁCTICA

La prueba práctica que deberá estar íntimamente relacionada con las funciones a desarrollar se valorará las actitudes y conocimientos prácticos necesarios para la ejecución del puesto conforme a los parámetros que deberán ser previamente definidos por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

9- CONFORMACIÓN DE BOLSA

Por orden de prelación de los resultados obtenidos.

10- BASE FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se aplicarán las bases comunes para el acceso a funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cádiz publicadas en BOP Cádiz: 29/04/2019-16/12/2019-19/05/2020- 25/03/2022, en cuanto sean aplicables en atención a la urgencia y necesidad del proceso selectivo de funcionario interino/a, interpretándose en ese sentido.

ANEXO I:

TEMARIO AYUDANTE DE COCINA

TEMAS COMUNES:

1.- La Constitución española de 1.978. La organización y competencias municipales/

provinciales.

2.- Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes locales.

TEMAS ESPECÍFICOS:

1.- La higiene alimentaria: Concepto de higiene. Beneficios de la higiene alimentaria. Peligros alimentarios. Enfermedades de origen alimentario. Contaminación de los alimentos.

2.- Higiene personal del manipulador: Normas de higiene. Reglas básicas de la manipulación de alimentos. Aspectos de la higiene alimentaria.

3.- Términos de cocina. Terminología profesional. Cortes básicos y tipos de racionado en cocina. Técnicas de cocción, análisis, clasificación y aplicaciones.

4.- Equipos de cocina. Descripción y clasificación. Utensilios y utillaje de cocina.

ANEXO II.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA OCUPACIÓN DE PUESTOS/S DE FUNCIONARIO/AS INTERINO/S DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 10 DEL TREBEP NOMBRAMIENTO TEMPORAL DATOS DE LA CONVOCATORIA Y DEL/A ASPIRANTE

Puesto al que aspira:		Fecha convocatoria:	
N.I.F.		1º Apellido:	
2º Apellido:		Nombre:	
Domicilio:		Nº	Piso:
C.P.:	Provincia:	Localidad:	
Teléfonos:		Email:	

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.- Fotocopia del título exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

....., a de de 20

FIRMA

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión de personal, que tratará a todos los participantes, en la presente convocatoria conforme al procedimiento establecido en la misma, siendo el domicilio indicado en el mismo a efectos de notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo un escrito al Servicio de Personal de este Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sito en Pz. San Juan de Dios s/n 11002 Cádiz

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

DISPONGO:

En virtud de Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, publicado en el BOP de Cádiz de 5 de agosto de 2019:

1º/ La aprobación de las Bases Reguladoras y la convocatoria pública de un proceso selectivo para la constitución de una bolsa de AYUDANTE DE COCINA, para nombramientos temporales conforme al art. 10 del EBEP

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en la plaza de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

CÁDIZ a 04/01/2023. EL DIRECTOR DEL AREA DE PERSONAL. POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 2.601

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
RESOLUCIÓN**

Mediante la presente resolución se incoa procedimiento el dictado de orden de ejecución de limpieza integral y retirada de residuos en finca sita en calle Nueva 40 de esta ciudad, cuya titularidad ostentan: FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO GONZALO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MERCEDES; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU ANGELA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU MANUEL; SIMO SÁENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SÁENZ DE

HERMUA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO PILAR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO SALVADOR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MARÍA TERESA; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO ALVARO; VERGARA FERNÁNDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO JAVIER; SIMO MARRA LÓPEZ AURORA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA SALTOMANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO REGLA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO MARÍA DE LA PAZ; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU RAFAEL; GARCÍA VERGARA PELAYO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MARÍA; GARCÍA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LÓPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU LUISA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNÁNDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LÓPEZ JULIA; SIMO SÁENZ-MERMUA AURORA MARÍA; GARCÍA VERGARA LIDIAMARÍA; SIMO SÁENZ-HERMUA JAIME; SIMO SÁENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA; YSASI FERNÁNDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LÓPEZ PILAR; SIMO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNÁNDEZ-PALACIOS FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO BORJA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO JOSE CARLOS; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO ANTONIO; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON PEDRO ALBERTO; SIMO SÁENZ-HERMUA PALOMA; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARÍANA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELÁEZ RAQUEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JAIME; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA CONCEPCIÓN; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIÉRREZ JOSE JOAQUIN.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Jerez de la Frontera como finca nº 5351, Tomo 348, Libro 348, Folio 223. Ref. Catastral 5143018QA5654C0001EK.

ANTECEDENTES

ÚNICO: La Jefa del Servicio de Gestión del Medio Ambiente emite, con fecha 24 de octubre de 2022, informe técnico en el que se hace constar: "Se ha recibido en este Servicio de Gestión del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, denuncias en relación al estado de abandono en que se encuentra el solar sito en la calle Nueva 40 de la ciudad de Jerez de la Frontera, con referencia catastral 5143018QA5654C0001EK, y que según la información que disponemos es propiedad de los siguientes copropietarios: FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO GONZALO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MERCEDES; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU ANGELA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU MANUEL; SIMO SÁENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SÁENZ DE HERMUA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO PILAR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO SALVADOR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MARÍA TERESA; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO ALVARO; VERGARA FERNÁNDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO JAVIER; SIMO MARRA LÓPEZ AURORA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA SALTOMANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO REGLA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO MARÍA DE LA PAZ; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU RAFAEL; GARCÍA VERGARA PELAYO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RIVERO MARÍA; GARCÍA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LÓPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU LUISA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNÁNDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LÓPEZ JULIA; SIMO SÁENZ-MERMUA AURORA MARÍA; GARCÍA VERGARA LIDIAMARÍA; SIMO SÁENZ-HERMUA JAIME; SIMO SÁENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA; YSASI FERNÁNDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LÓPEZ PILAR; SIMO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNÁNDEZ-PALACIOS FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO BORJA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO JOSE CARLOS; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO ANTONIO; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON

PEDRO ALBERTO; SIMO SÁENZ-HERMUA PALOMA; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARÍANA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELÁEZ RAQUEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JAIME; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA CONCEPCIÓN; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIÉRREZ JOSE JOAQUÍN. Realizadas inspecciones, con fechas 24 de mayo de 2021, 09 de julio de 2021, 08 de junio de 2022, por el Servicio de Vigilancia Medioambiental se constata que el solar se encuentra con arbustos y arbolado, además de otros residuos, suponiendo un foco de infección e insalubridad para los vecinos colindantes, y peligro por riesgo de incendio. Con fecha 08 de junio de 2022, el Área Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz levanta acta de inspección sanitaria en la que se dictamina el estado de insalubridad, por la acumulación de basuras y enseres, en el que se encuentra el mencionado solar. Asimismo, se emite, con fecha 07 de julio de 2022, informe sanitario de valoración por agente de salud pública del Área Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz en el que se pone de manifiesto riesgo sanitario grave". "Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la situación en la que se encuentra dicho solar de la que puede derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente, y al amparo de los preceptos legales antes señalados, se considera se dan las circunstancias necesarias para: ordenar a los propietarios del solar sito en la calle Nueva 40 de la ciudad de Jerez de la Frontera, con referencia catastral 5143018QA5654C0001EK, la ejecución de las acciones necesarias, limpieza integral y retirada de residuos, para erradicar la situación de insalubridad en el inmueble sito en la calle Nueva 40, en el plazo de 15 días; comunicar que, si en el plazo otorgado no se ejecutan las acciones ordenadas y con independencia de las sanciones que se impongan por la falta de limpieza, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo subsidiariamente las correspondientes acciones ordenadas a costa de los propietarios, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, sin perjuicio de las competencias autonómicas, corresponderá a los municipios andaluces la promoción, defensa y protección del medio ambiente, así como velar en sus respectivos territorios por la protección y la promoción de la salud de la población en las competencias que puedan asumir, conforme a lo dispuesto en la correspondiente legislación reguladora en esta materia.

SEGUNDO: De conformidad a lo estipulado en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, sección Limpieza Pública, en consonancia con lo exigido en los artículos 183 a 186 de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno, la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad. Los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá sobre el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones podrán ser realizadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios. De igual modo, el artículo 23 de la norma municipal prohíbe el vertido de basuras y escombros en solares, aun cuando estos sean de titularidad privada.

TERCERO: Según determina el apartado 1 del artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. Por su parte, el apartado 2 del mencionado artículo dispone que los Ayuntamientos deberán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones recogidas en el apartado 1. El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El artículo 161. 4. e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas, que de conformidad con el artículo 162. 1. 2 siguiente, serán sancionada con multa desde 30.000 hasta 120.000 euros.

CUARTO: El artículo 108. 2 d) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular considera, como infracción muy grave el abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos. Asimismo, el artículo 117 de dicho texto legal dispone en su apartado 1 que si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

QUINTO: Según determina el artículo 146 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, relativo a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora de disciplina medioambiental corresponde al 2º Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. Por todo ello, vistos informe técnico y jurídico del Servicio de Gestión del Medio Ambiente y en ejercicio de la competencia que me ha sido delegada en virtud del Acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021,

RESUELVO:

PRIMERO: INCOAR procedimiento de orden de ejecución de limpieza integral y retirada de residuos y conceder plazo de alegaciones de diez días a FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO GONZALO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO MERCEDES; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU ANGELA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU MANUEL; SIMO SÁENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SÁENZ DE HERMUA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO PILAR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO SALVADOR; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO MARÍA TERESA; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO ALVARO; VERGARA FERNÁNDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO JAVIER; SIMO MARRA LÓPEZ AURORA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA SALTO MANUEL; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO REGLA; FERNÁNDEZ BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO MARÍA DE LA PAZ; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU RAFAEL; GARCÍA VERGARA Pelayo; FERNÁNDEZ BOBADILLA RÍVERO MARÍA; GARCÍA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LÓPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNÁNDEZ BOBADILLA GONZÁLEZ ABREU LUISA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GARCÍA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNÁNDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LÓPEZ JULIA; SIMO SÁENZ-MERMUA AURORA MARÍA; GARCÍA VERGARA LIDIA MARÍA; SIMO SÁENZ-HERMUA JAIME; SIMO SÁENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA; YSASI FERNÁNDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LÓPEZ PILAR; SIMO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNÁNDEZ-PALACIOS FERNÁNDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO BORJA; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO JOSE CARLOS; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO ANTONIO; FERNÁNDEZ-PALACIOS HOLGADO CONSUELO; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON PEDRO ALBERTO; SIMO SÁENZ-HERMUA PALOMA; FERNÁNDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARÍANA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELÁEZ RAQUEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JAIME; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA MARÍA CONCEPCIÓN; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNÁNDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNÁNDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNÁNDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIÉRREZ JOSE JOAQUÍN, en su condición de copropietarios de la finca sita en la calle Nueva 40 de esta ciudad, en los que podrán alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes sobre orden de ejecución de limpieza integral y retirada de residuos descrita en el informe técnico emitido por la Jefa de Servicio de Gestión del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Comunicar que, de conformidad con Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas se tipifica como infracción muy grave siendo sancionable con multa desde 30.000 hasta 120.000 euros.

Lo que mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a 15/11/22. Fdo.: José Antonio Díaz Hernández, Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. (Por delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021).

Nº 2.648

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

En la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, se adoptó el Acuerdo provisional de imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en forma civil y el de aprobación provisional de su Ordenanza Fiscal Reguladora

Los citados acuerdos han sido sometidos a un período de exposición pública de 30 días a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizó en el BOP de Cádiz nº 216, de 11 de noviembre de 2022

Transcurrido dicho período, sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se entienden definitivamente adoptados, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos definitivos adoptados, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora, se insertan a continuación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación, en los términos previstos en su Disposición Final, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- Acordar, de manera definitiva, la imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en forma civil, que se regirá por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en forma civil, cuyo texto se inserta seguidamente.

SEGUNDO.- Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios en forma civil, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por la prestación del servicio necesario para la celebración de matrimonios en forma civil que se celebren en los edificios municipales que se determinen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad administrativa llevada a cabo por el Ayuntamiento necesaria para la celebración de matrimonios en forma civil.

Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa en el momento en el que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas contrayentes que soliciten la utilización de las dependencias municipales para la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Ambos contrayentes quedan obligados solidariamente.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en la tabla siguiente por cada servicio:

DÍA DE CELEBRACIÓN	IMPORTE EN EUROS
LUNES A VIERNES NO FESTIVOS EN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	26,86 €
RESTO DE DÍAS	144,15 €

Artículo 7. Normas de Gestión

1. El pago se realizará en régimen de autoliquidación, en cualquiera de los modos y condiciones aprobadas por la Tesorería Municipal.

2. A las solicitudes de celebración de matrimonios se adjuntarán la acreditación del abono de la tasa correspondiente.

3. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por decisión municipal.

4. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y del ingreso del importe de la tasa, los sujetos pasivos desistiesen de la celebración del matrimonio, podrán solicitar la devolución del 75 por 100 del importe ingresado, siempre que haya habido comunicación expresa a este Ayuntamiento del desistimiento con antelación de, al menos, quince días hábiles al de la fecha prevista.

5. El pago de la tasa no exime de la responsabilidad que pueda exigirse a los asistentes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la celebración del matrimonio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

09/01/2023 EL ALCALDE. José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Pdo.: Guillermo Villanego Chaza.

Nº 2.651

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES EN APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CINE CÁDIZ, UN LUGAR MARAVILLOSO PARA RODAR

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las

siguientes Ordenanzas Fiscales, en aplicación de la estrategia de cine “Cádiz, un lugar maravilloso para rodar”:

- Ordenanza Fiscal nº 14, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

- Ordenanza Fiscal nº 24, Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

- Ordenanza Fiscal núm. 26, Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento; carga y descarga de mercancías de cualquier clase

El citado acuerdo ha sido sometido a un período de exposición pública de 30 días a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizó en el BOP de Cádiz nº 216, de 11 de noviembre de 2022. Transcurrido dicho período, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **PRIMERO.-** Aprobar, con carácter definitivo, las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 14, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, con efectos desde el día siguiente a la publicación del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia:

- Añadir un nuevo supuesto de no sujeción, al punto segundo del artículo 2, con la siguiente redacción:

“- El estacionamiento de vehículos de producción correspondiente a los rodajes audiovisuales, cuando así se determine por la Junta de Gobierno Local en la correspondiente autorización, por reunirse los requisitos establecidos para la reducción de la tarifa por rodaje, en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal nº 24”.

- **SEGUNDO.-** Aprobar, con carácter definitivo, las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 24, Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con efectos desde el día siguiente a la publicación del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia:

- Uno: Dar nueva redacción al artículo 2, para añadir un nuevo supuesto de no sujeción para ciertos rodajes audiovisuales y sesiones fotográficas, que quedaría con la siguiente redacción:

“Art.2.- Hecho Imponible.-

1. Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la licencia, permiso, autorización o concesión, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la debida autorización.

2. No estarán sujetas a la Tasa:

- aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen los Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares y las Asociaciones sin ánimo de lucro.
- las ocupaciones derivadas de rodajes de anuncios publicitarios, cortometrajes, informativos y programas de televisión.
- las ocupaciones derivadas de reportajes fotográficos publicitarios
- las ocupaciones derivadas de rodaje de documentales y videoclips de conciencia social por parte de Entidades sin ánimo lucrativo y los realizados por alumnos de escuelas y academias de cine.

3. La no sujeción a esta Tasa no exime de la obligación de solicitar la correspondiente autorización municipal”.

- Dos: Modificar la Tarifa nº 4, regulada en el artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría con la siguiente redacción:

Tarifa nº 4: Rodajes cinematográficos, videos y otros sistemas de filmación y ocupación de la vía pública con instalaciones y elementos auxiliares	
Por rodaje en la Casa Consistorial y otras instalaciones municipales, por día	193,70
Por rodaje en terrenos de uso público, por día	164,65
Por ocupación de la vía pública con instalaciones y elementos auxiliares (carpas, plataformas, sets, ...) para los rodajes, vídeos y otros sistemas de filmación, por cada m2 o fracción al mes	5,80

La tarifa será de importe cero cuando se reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Que al menos una parte del guion discorra en la ciudad de Cádiz, y así se identifique en el metraje o que la localización se fundamente en atención a la especificidad de elementos culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos de la ciudad.- Que al menos el 30 % del equipo de rodaje se aloje o resida en la ciudad de Cádiz antes y/o durante los días de grabación.

- En el caso de que la producción requiera contratación de personal y/o casting para extras, estos se realicen a través de la Agencia de colocación del IFEF o sea convocado en la ciudad de Cádiz

- En el caso de que la producción requiera contratación de servicios, éstos se contraten mediante el uso del Catálogo de Recursos y Servicios para la Producción Audiovisual elaborado por la CADIZ FILM OFFICE

En los casos en los que se aplique la tarifa con importe cero, deberá dejarse constancia en los títulos de crédito de la colaboración del Ayuntamiento de Cádiz y del IFEF, a través de la CADIZ FILM OFFICE.

La aplicación de la tarifa con importe cero se deberá cursar mediante solicitud normalizada presentada ante la CADIZ FILM OFFICE del IFEF, a la que se deberá acompañar cuantas alegaciones o documentos justifiquen la concurrencia de las condiciones

establecidas para ello. La CADIZ FILM OFFICE propondrá motivadamente, en la propuesta de autorización de rodaje que eleve a la Junta de Gobierno, el importe de la tarifa que corresponda.

El incumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de la tarifa con importe cero, dará lugar a la generación de liquidación por el importe correspondiente a la reducción indebidamente aplicada.

- TERCERO.- Aprobar, con carácter definitivo, las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento; carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con efectos desde el día siguiente a la publicación del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia:

- Dar nueva redacción al artículo 2, para añadir un supuesto de no sujeción para ciertos rodajes audiovisuales, que quedará con la siguiente redacción:

“Art.2.- Hecho Imponible.-

1. Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Reserva de la vía pública autorizada para parada de vehículos.
- Reserva de espacios públicos para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, expositores, etc...

2. No estará sujeta a la tasa la reserva de espacios públicos destinados a la utilización exclusiva de vehículos de producción correspondiente a los rodajes audiovisuales, cuando así se determine por la Junta de Gobierno Local en la correspondiente autorización, por reunirse los requisitos establecidos para la reducción de la tarifa por rodaje, en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal nº 24”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

09/01/2023 EL ALCALDE. José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanego Chaza.

Nº 2.656

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

BASES Y ANEXO UN PUESTO DE RESPONSABLE DE CONTABILIDAD

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado mediante Decreto n.º 5006/2022, de 30 de diciembre, las bases generales y anexo que han de regir la provisión definitiva, por el sistema de concurso, del puesto de trabajo nº FN.A1.030 “Responsable de Contabilidad” de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Línea de la concepción, publicada en el BOP de Cádiz n.º 165 de 28 de agosto de 2018, modificada en el BOP de Cádiz n.º 249 de 31 de diciembre de 2021, lo que se hace público:

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJADOR RESPONSABLE DE CONTABILIDAD (FN.A1.030), PARA EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal con el propósito de cubrir, con carácter definitivo, un puesto de trabajo vacante de Responsable de Contabilidad, identificado con el código FN.A1.030, para el Servicio de Intervención de Fondos adscrito al Área de Economía y Hacienda, con aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Podrán participar en este concurso los/las empleados/as públicos de este Excmo. Ayuntamiento, que sean funcionarios/as de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/las suspensos/as en firme, y que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo o Escala clasificados, según la Disposición Transitoria Tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los que se refiere el Anexo I, a la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La realización del concurso se regirá por lo previsto en estas Bases y anexo correspondiente, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Ser Funcionario/a de Carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en situación de servicio activo.
- Estar en posesión del Nivel de Titulación requerido para la ocupación del puesto de trabajo indicado en el Anexo I.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación:

- Antigüedad:
 - Por servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, por mes o fracción.
 - Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,05 puntos, por mes o fracción.

b) Experiencia:

b.1) En el departamento para el que se convoca el citado puesto de trabajo: Se adjudicará 0,25 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

b.2) En el desarrollo de las funciones del puesto que se convoca: Se adjudicará 0,10 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

c) Titulaciones (relacionadas con la plaza a cubrir):

- Doctorado:	1,5 puntos.
- Máster Universitario (Postgrado) (título oficial homologado por Ministerio de Educación):	0,5 puntos.
- Titulación universitaria (Grado) en otras carreras distintas, pero complementarias:	1 punto.

No se valorará en ningún caso la titulación requerida para poder acceder a la plaza a que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en materia de títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiéndose aportar la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se reconozca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se reconozca. Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

c.2) Cursos de formación: La asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos y reconocidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua:

- De 500 horas lectivas en adelante:	0,20 puntos, por cada uno.
- De 250 a 499 horas lectivas:	0,10 puntos, por cada uno.
- De 100 a 249 horas lectivas:	0,05 puntos, por cada uno.

Solo se valorarán los cursos, etc. en los que se acredite su asistencia y superación y conste de forma expresa sus horas lectivas de duración. Los documentos a presentar serán títulos o diplomas, donde se expresen claramente los datos para su valoración.

d) Otros méritos (máximo 1 puntos). Por ejercer como ponente en cursos, jornadas o seminarios relacionados con el puesto o plaza a la que se opta, o el temario: 0,10 puntos, por cada uno.

En caso de empate se tomará como referencia para dirimir el mismo, el resultado de la valoración del apartado b.2.).

CUARTA.- SOLICITUDES.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la plataforma habilitada a tal efecto; <https://lalineaconvoa.online/> o en su sede electrónica.

2. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán relacionar en la solicitud los datos que se detallan a continuación para que la Comisión de Valoración realice un cómputo exacto de los documentos y datos expresados en la solicitud:

- Datos Personales.
- Títulos Académicos.
- Puestos de trabajos desempeñados en la Administración Local o cualquier Administración Pública y tiempo de duración en los mismos.
- Estudios y cursos realizados, y cuantos méritos estime la persona aspirante oportunos poner de manifiesto.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma. En cualquier caso, solo serán valorados aquellos méritos que se hagan constar en la instancia. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La publicación de los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la página web www.lalineaes.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

De conformidad con el artículo 79 TREBEP y el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada, al efecto, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especificación de sus integrantes. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y de objetividad.

Estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, que deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado. Por cada titular será designado/a un/a suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y con voto.

Será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones determinados en el artículo 60 TREBEP y el 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Resolución por la que se designen a los/as integrantes de la Comisión se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y

página web www.lalineas.es, pudiendo las personas interesadas promover recusación contra dichos/as integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Todos las personas que integran la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión de Valoración, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

SEPTIMA.- PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN.

El plazo para la resolución del presente concurso será de seis meses desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes.

OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Concluida la selección, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.lalineas.es, la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos para la adjudicación del puesto.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva. La propuesta definitiva se elevará a la Alcaldía Presidencia para que proceda a la adjudicación del puesto.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa de los requisitos y méritos baremados, se procederá a su nombramiento para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, tomando posesión en el plazo de treinta días naturales, desde la adopción del Acuerdo citado en el punto anterior.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO 1

Descripción:	Responsable de Contabilidad
Número de puestos:	1
Complemento Específico:	340 puntos
Complemento de Destino:	27
Tipo de puesto:	No singularizado
Forma de provisión:	Concurso
Adscripción:	Funcionario/a
Grupo:	A1
Escala:	AG-Subescala Técnica
Nivel de Titulación:	Grado, Licenciatura o equivalente en materia económica o Administración y Dirección de Empresas.
Méritos:	Experiencia en organización y funcionamiento de la Contabilidad municipal.

10/01/23. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez – Alcalde Presidente.

Nº 2.688

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

BASES UN PUESTO JEFE DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado mediante Decreto n.º 5007/2022, de 30 de diciembre, las bases generales que han de regir la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local, por el procedimiento de Libre Designación, encuadrada en la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Superior, lo que se hace público:
BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCION POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, mediante nombramiento el procedimiento de sistema de libre designación establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en lo sucesivo, Ley de Coordinación de las Policías Locales

PUESTO: JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA

NUMERO DE PLAZAS: 1

ESCALA: Administración Especial

SUBESCALA: Técnica Superior

TITULACION: Grado, Licenciatura o equivalente.

FUNCIONES: Las funciones de la jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la

Ley de Coordinación de las Policías Locales.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con el artículo 12 de Coordinación de las Policías Locales, las personas aspirantes deberán ser funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio.

Se valorará particularmente la experiencia en funciones de dirección de la Policía Local. A los efectos anteriores, deberá acreditarse la categoría consignada en la base primera de la convocatoria.

Los requisitos, establecidos en la presente base, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en la Sede Electronica del Registro General del Ayuntamiento y en el portal habilitado a tal efecto <https://lalineas.convoa.online/>, en el plazo de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a aquél en que aparezca extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncio de la pagina web del Ayuntamiento (www.lalineas.es), se indicará el nombre, apellidos y DNI de los aspirantes admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado primero, el Alcalde dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios de la web corporativa.

Quinta. Documentos que deben presentarse

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

CV fechado y firmado, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos desempeñados en el Ayuntamiento de La Línea y cursos realizados. Todos los datos que se hayan consignados, deberán justificarse con la oportuna documentación, siendo necesario para la experiencia, los anexos I o certificados de empresa y para la formación, fotocopia de títulos o cursos donde se aprecie el contenido y números de horas o créditos

Sexta. Nombramiento, toma de posesión y cese.

El nombramiento se efectuará por el Alcalde Presidente de la Corporación de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiéndose realizar, si se estima conveniente, una entrevista personal para constata o averiguar las características de las personas aspirantes que mejor se adecuen al contenido del puesto. El nombramiento deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la finalización de la presentación de solicitudes, dicho plazo podrá prorrogarse como máximo durante otro mes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombra.

Séptima. Normativa aplicable

La convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto, supletoriamente será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2012, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octava. Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10/01/2023. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente

Nº 3.089

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIONES: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL - 1959